



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Diciembre trece (13) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso verbal sumario FREDY MOLINA BRAVO contra ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ. Radicación: 410014189004-2023-00997-00

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda de Resolución de Contrato FREDY MOLINA BRAVO contra ANDRES FELIPE MARTINEZ NUÑEZ, se observa que se solicita medidas cautelares para obviar el requisito de procedibilidad de la conciliación, por tal razón y en cumplimiento a lo señalado en el numeral 2º del Art. 590 del Código general del Proceso, deberá presentar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, concediendo para ello el término de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo.

Una vez realizado lo anterior, se resolverá si es del caso, la admisión de la demanda.

Reconocer personería jurídica al Dr. JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza